



REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

PREÁMBULO

Dado que la Mediación involucra aspectos psicológicos, emocionales, relacionales, empresariales, legales, sociológicos, entre otros, el procedimiento de Mediación aquí establecido podrá, cuando sea necesario, con el fin de maximizar resultados más efectivos, utilizando profesionales especializados en las diferentes áreas que involucran la controversia, permitiendo una solución interdisciplinar a través de la complementariedad de conocimientos.

En este reglamento, en algunos casos, se permite la co-mediación, que es el proceso realizado por dos (o más mediadores) y que permite la acción colaborativa de los mediadores, las partes en conflicto y sus abogados, para maximizar la perspectiva de una solución consensuada. y ampliar el control de calidad de Mediación.

Este reglamento permite tanto la provocación del procedimiento de Mediación Extrajudicial como consecuencia de la Cláusula de Compromiso de Mediación, prevista en contrato suscrito por los interesados, como la tentativa resultante de la provocación unilateral de una de las partes, cuando se produzca ningún convenio anterior, marcando sin embargo una diferencia en la configuración técnica de los actos de comunicación y en el cuidado de recoger la manifestación consciente e inequívoca de ser un procedimiento voluntario.

CAPÍTULO I

PROVISIONES GENERALES

Art. 1 Las partes que decidan someterse a un procedimiento de Mediación ante la Câmara de Mediação e Arbitragem da Cannabis e Saúde Latino-Americana - CAMACAN LATAM - CAMACAN LATAM, registrada ante el CNPJ con el n°. 40.176.055 / 0001-71 con sede en Rio de Janeiro / RJ, aceptan y están sujetos al presente Reglamento.

§1º El conflicto que trate de derechos disponibles o de derechos indisponibles que admitan una transacción podrá ser objeto de mediación en esta Cámara de Mediación.

§2º La mediación puede abordar todo o parte del conflicto.

Art. 2 La mediación prevista en este reglamento se regirá por los siguientes principios:

- I. imparcialidad del mediador;
- II. igualdad entre las partes;
- III. oralidad;
- IV. informalidad;
- V. autonomía de la voluntad de las partes;
- VI. Búsqueda de consenso;
- VII. confidencialidad;
- VII. buena fe.

§1º En caso de previsión contractual de cláusula de mediación, las partes deberán asistir a la primera reunión de mediación, con las sanciones previstas en el contrato o, en defecto de previsión contractual, las definidas en la Ley 13.140 / 2015.

§2º Nadie estará obligado a permanecer en el procedimiento de mediación.

§3º Corresponderá a las partes deliberar sobre los vacíos del presente reglamento, pudiendo delegar esta tarea en el Mediador de CAMACAN LATAM o en la Junta Directiva, si así lo desean.

Art. 3 Las partes deben participar en el proceso de forma personal o remota. En la imposibilidad probada de hacerlo, podrán ser representados por otra persona con poder que otorgue poderes especiales para renunciar a derechos, transigir y firmar convenios.

§1º Las partes podrán estar acompañadas de abogados o defensores públicos. Las partes también pueden ser asistidas por otros asesores técnicos y por personas de su confianza o de su elección, siempre que estas presencias sean pactadas entre las partes y consideradas por el Mediador, útiles y pertinentes para el necesario equilibrio del proceso.

§2º Cuando una de las partes se presente acompañada de abogado o defensor público y la otra sin la asistencia respectiva, el mediador suspenderá el trámite, hasta que todos estén debidamente asistidos.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE MEDIACIÓN INICIAL

Art. 4 Toda persona capaz involucrada en un conflicto de leyes disponible o negociable, previo pago de las respectivas tasas y honorarios, podrá solicitar por escrito la actuación de esta institución en un intento de proceder con la mediación, señalando la existencia o no de una Convención de Mediación entre las partes, indicando el objeto de la controversia y todos los datos necesarios para las comunicaciones necesarias.

§1º El interesado deberá presentar la solicitud de Mediación a través de su propio formulario, disponible en el sitio web de CAMACAN LATAM;

§2º La solicitud de Mediación debe incluir:

- I - nombre, correo electrónico de contacto, dirección y calificación de las partes;
- II - nombre, correo electrónico de contacto, dirección y calificación de los abogados de las partes, acompañado del poder respectivo;
- III - copia del contrato social y documento que confiere los poderes de representación de la persona jurídica;
- IV - el objeto de la controversia, con una breve explicación de las razones que sustentan el reclamo;
- V - copia completa del documento que contiene la cláusula de mediación, si la hubiera;
- VI - estimación del monto atribuido por el demandante al litigio.

§3º Los documentos imprescindibles para la comprensión del conflicto deberán acompañar a la solicitud inicial.

Art. 5 Si la solicitud de Mediación está en conformidad con este Reglamento y no existe una cláusula de mediación en un contrato u otro documento, CAMACAN LATAM, luego de abrir un procedimiento en su sistema, se comunicará con el invitado informándole sobre la solicitud de mediación. Mediación y llamarla a participar en la reunión previa a la mediación, ya programada. Acompañando a la invitación se encuentran los enlaces para acceder al Reglamento de Mediación, la Tabla de Costes y Honorarios del Mediador.

§1º La invitación a participar en la reunión de pre-mediación deberá ser aceptada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la respectiva recepción por parte del invitado. La falta de respuesta dentro del plazo indicado supondrá la denegación tácita y se comunicará al solicitante.

§2º Si el invitado no se encuentra en el domicilio proporcionado por el solicitante, se le deberá informar para que pueda proporcionar un nuevo domicilio dentro de los 10 (diez) días hábiles. Una vez transcurrido este período sin que se proporcione una nueva dirección u otra forma de contacto, se archivará el trámite.

§3º La negativa expresa del invitado respecto de la invitación a mediación será comunicada al solicitante e implicará el archivo del trámite.

§4º La reunión previa a la mediación será individual, salvo que las partes así lo soliciten en forma conjunta, pudiendo realizarse en la sede de CAMACAN LATAM o por videoconferencia.

§5º La reunión previa a la mediación tiene carácter meramente informativo y su ocurrencia no importa al inicio del procedimiento de Mediación. El propósito de la reunión previa es explicar el rol de los facilitadores y mediadores de CAMACAN LATAM, aclarar sobre técnicas y etapas de la mediación, además de los costos, responsabilidad y postura esperada de las partes y sus abogados.

§6º El plazo inicial de la Mediación podrá firmarse en la Premediación.

Art. 6 Se ha cumplido la solicitud de Mediación y se ha verificado la existencia de Cláusula Compromiso de Mediación u otro documento que convenza de que se ha comprobado el intento de mediación entre las partes, se designará la fecha, hora y lugar para el inicio del procedimiento de mediación, lo cual no debe ocurrir antes de los 15 días de la solicitud, ni después de los 45 días, salvo varias disposiciones establecidas en el Convenio de Mediación, emitiendo la Invitación / Notificación a otra parte, la cual será remitida con Aviso de Recibo, con la advertencia del existencia de la Convención de Mediación y las consecuencias legales y contractuales que pudieran existir por no asistir a la reunión inicial.

Párrafo unico. El trámite de mediación solo comienza con la firma del Plazo de Mediación Inicial, el cual solo puede ocurrir luego de la confirmación del pago por parte de CAMACAN LATAM, los comprobantes referidos a la tarifa de administración y el monto honorario.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DEL MEDIADOR

Art. 7 El Mediador es elegido por el método colaborativo, donde las partes pueden:

- a) renunciar al derecho de elección, haciendo factible la elección exclusiva de la otra parte;
- b) delegar en CAMACAN LATAM para nombrar al Mediador;
- c) participar en la elección del Mediador, mediante la elaboración de una lista, inicialmente realizada por el solicitante de la Mediación, que seleccionará los nombres de los Mediadores, asumiendo que aceptará que la Mediación sea realizada por alguna de las personas enumeradas allí.

§1° La Lista de Mediadores contendrá personas calificadas para realizar la Mediación, con un resumen de sus calificaciones y experiencias previas.

§2° La opción expresada por el solicitante en cuanto a la posible renuncia, delegación o participación en la elección será informada en la Invitación / Notificación remitida a otra parte, con las aclaraciones del método colaborativo de elección y la señalización de que la elección de Cualquiera de las personas indicadas en la lista, salvo esta negativa o imposibilidad sobreviniente, será el Mediador quien conducirá el procedimiento de Mediación.

§4° También se advertirá en la respectiva Invitación / Notificación que si el invitado entiende que de los nombres de la lista, tiene razón para alegar el impedimento o sospecha de al menos dos de ellos, debe hacerlo al menos 5 días antes la asamblea designada, manifestar esta objeción, indicando los nombres contra los cuales cree que existe restricción, con el resumen de sus justificaciones, y eligiendo los Mediadores que aparecerán en el sitio web de la

institución, otros nombres en reemplazo de los mencionados, reformulando la lista, y siendo consciente de que en este caso la elección Final la hará el solicitante de la Mediación que será notificado a tal efecto, y cuyo silencio implicará la aceptación tácita del primer nombre de la nueva lista.

§5° Si fuera imposible, por cualquier motivo, que el Mediador elegido acepte la misión, las partes podrán elegir por consenso un nuevo Mediador, esté o no incluido en la Lista de Mediadores. En ausencia de consenso, el Director Técnico de CAMACAN LATAM será el encargado de designar otro Mediador, quien solo podrá ser rechazado por las partes, si existe motivo de impedimento o sospecha.

Art. 9 El Mediador único elegido podrá recomendar la co-mediación, siempre que lo considere beneficioso para el propósito de la Mediación, sugiriendo ya el nombre del co-mediador, pero la decisión de aceptar esta propuesta, incluido el nombre propuesto, dependerá del consenso aceptación de las partes.

§1° El monto del monto honorario de la Mediación CAMACAN LATAM corresponde al pago de un solo mediador. En el caso de la co-mediación, la tasa debe pagarse a cada mediador que participe en el procedimiento.

§2° Las reglas de este Reglamento referentes al mediador también se aplican al co-mediador.

§3° La persona designada como mediador tiene el deber de revelar a las partes, antes de aceptar el cargo, cualquier hecho o circunstancia que pueda suscitar una duda justificada sobre su imparcialidad en la mediación del conflicto.

Art. 10 El mediador deberá firmar el Término de Aceptación y Declaración de Independencia antes de iniciar sus actividades.

Párrafo único. El mediador está impedido, por un período de 1 año, desde la finalización del procedimiento de mediación, de asesorar, representar o patrocinar a cualquiera de las partes.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

Art. 11 Las reuniones de mediación se realizarán preferentemente junto con las partes de manera presencial o remota en plataformas de videoconferencia de terceros, sujeto a sus respectivos términos y condiciones, los cuales deberán ser previamente analizados y acordados por los participantes.

§1° Entendiendo la relevancia y pertinente y contando con el acuerdo de las partes, el Mediador podrá reunirse separadamente con cada una de ellas, respetando lo dispuesto en el Código Ético de Mediadores de CAMACAN LATAM, en cuanto a igualdad de oportunidades y confidencialidad en esta circunstancia.

§2º En la reunión con la parte, por separado, también se invitará a participar al abogado o defensor público de la parte respectiva.

Art. 12 El Mediador podrá realizar los trámites que estime oportunos, teniendo en cuenta las circunstancias, lo establecido en la negociación con las partes y la celeridad del proceso mismo.

Art. 13 El Mediador velará por que exista un equilibrio de participación, información y poder de decisión entre las partes.

Art. 14 Salvo que las partes dispongan lo contrario o la ley lo restrinja, el Mediador podrá:

- I. aumentar o disminuir cualquier término;
- II. indagar lo que considere necesario para el adecuado desarrollo del Procedimiento;
- III. Solicitar a las partes que pongan a su disposición todo lo necesario para su propia inspección o la de cualquier perito, así como la presentación de un documento o clase de documentos que se encuentren en su poder, custodia o disposición, siempre que lo consideren pertinente. a su análisis, o por alguna de las partes;
- IV. Solicitar a las partes que busquen toda la información técnica y legal necesaria para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V

IMPEDIMENTOS Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 15 Las mismas reglas de impedimento y sospecha se aplican al Juez, previstas en la ley procesal civil, al Mediador.

Art. 16 Se impedirá al Mediador actuar o estar directamente involucrado en procedimientos posteriores a la Mediación, como en el Arbitraje o en el Proceso Judicial, en relación con el objeto de esta Mediación.

Art. 17 La información de la mediación es confidencial y privilegiada. El Mediador, cualquiera de las partes, o cualquier otra persona que actúe en la Mediación, no podrá revelar a terceros ni ser llamado u obligado, incluso en un Arbitraje o Proceso Legal posterior, a revelar hechos, propuestas y cualquier otra información obtenida durante el Mediación, salvo excepciones previstas por la ley.

Art. 18 Los documentos presentados durante la Mediación deberán ser devueltos a las partes, previo análisis. Los demás deben destruirse o archivarse según lo acordado.

Art. 19 La información que facilite una parte en sesión privada tendrá carácter confidencial y el mediador no podrá revelarla a los demás, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DEL MEDIADOR

Art. 20 El Mediador no puede ser considerado responsable por ninguna de las partes por un acto u omisión relacionado con la Mediación realizada de acuerdo con los estándares éticos y las reglas acordadas con las partes.

CAPÍTULO VII

ENCUENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 21 La mediación se considera instituida en la fecha para la que está prevista la reunión inicial.

Párrafo único. Mientras el procedimiento de mediación esté en curso, se suspenderá el plazo de prescripción.

Art. 22 Una vez iniciada la mediación, las reuniones posteriores, presenciales o a distancia, de las partes sólo podrán programarse con su consentimiento.

Art. 23 El mediador elegido conducirá el procedimiento de comunicación entre las partes, buscando el entendimiento y facilitando la resolución de conflictos.

Art. 24 Las partes podrán estar representadas por una persona con poder, con firma debidamente reconocida, a quien se le otorgue poder de decisión.

Art. 25 Al inicio de la primera reunión de mediación, el mediador debe alertar a las partes sobre las reglas de confidencialidad aplicables al procedimiento.

Párrafo único. Los abogados, defensores públicos o asistentes que acompañen a las partes deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad.

Art. 26 Cuando solo una de las partes se presente acompañada de un abogado, el mediador suspenderá el procedimiento, a fin de brindar asistencia legal a todos los participantes.

Párrafo único. En caso de negativa del no acompañado a regularizar su orientación jurídica, manifestando interés en continuar el procedimiento sin la presencia de abogado o defensor público, esta información deberá ser incluida expresamente en el acta de la sesión de mediación.

Art. 27 El mediador podrá escuchar a las partes, una o más veces, juntas o separadamente, así como solicitar la presentación de aclaraciones o documentos adicionales.

Art. 28 El mediador velará por que exista un equilibrio de participación, información y poder de decisión entre las partes.

Art. 29 De no ser posible el acuerdo, el mediador redactará el término dando por terminada la mediación, indicando la opción de las partes de no continuar en la mediación o someter el conflicto a arbitraje, según sea el caso.

§1º Se entiende que el acuerdo no es posible cuando las partes así lo manifiestan, o por decisión del mediador.

§2º El Término de Compromiso Arbitral podrá ser redactado y firmado por las partes durante la reunión de mediación.

Art. 30 Toda la información relacionada con el procedimiento de mediación será confidencial frente a terceros, y no podrá ser revelada ni siquiera en un proceso arbitral o judicial, salvo que las partes decidan expresamente lo contrario o cuando su revelación sea requerida por ley o necesaria para el cumplimiento de un acuerdo obtenido mediante mediación.

Párrafo único. El deber de confidencialidad se aplica a todas las personas que participaron en el procedimiento de mediación.

Art. 31 Cuando alguna de las partes manifiesta su disconformidad para participar en la Mediación, CAMACAN LATAM emitirá un Certificado que pondrá a disposición de la otra parte, para los fines a los que se destina.

CAPÍTULO VIII

MEDIACIÓN VIRTUAL

Art. 32 En el procedimiento de mediación virtual, todas las reuniones se llevarán a cabo de forma remota, incluyendo:

§1º Las reuniones anteriores tratadas en el artículo 5 del Reglamento de Mediación de CAMACAN LATAM;

§2º Las reuniones conjuntas e individuales del mediador con los participantes, previstas en el art. 11 del Reglamento de Mediación CAMACAN LATAM.

Art. 33 Los participantes en las reuniones virtuales de Mediación deben contar con un aparato técnico mínimo que permita realizar el trabajo sin complicaciones y de manera satisfactoria, como garantía de una comunicación plena e igualitaria entre las partes.

Art. 34 Para la realización de reuniones virtuales de Mediación, CAMACAN LATAM proporciona el uso de plataformas de terceros, sujeto a sus respectivos términos y condiciones, los cuales deben ser analizados y acordados previamente por los participantes.

§1º CAMACAN LATAM no se hace responsable del uso, seguridad o disponibilidad de estas plataformas.

§2° Si el uso de otra plataforma es requerido consensualmente por las partes, CAMACAN LATAM deberá ser informado con anticipación y oportunamente para que la plataforma deseada sea analizada, aprobada y ratificada.

Art. 35 Una vez elegida la plataforma virtual, CAMACAN LATAM solicitará a las Partes que informen los nombres completos de los Participantes y las direcciones electrónicas que deben recibir el enlace de acceso, a fin de enviar las invitaciones para realizar la reunión virtual de Mediación.

§1° Es responsabilidad de los patronos de las partes informar a CAMACAN LATAM de las direcciones electrónicas de todos los participantes, para que se les envíe información sobre la reunión virtual de Mediación. También es responsabilidad de los patrocinadores informar a CAMACAN LATAM y al Mediador con anticipación sobre otros participantes y cualquier tercero que se encuentre físicamente en el mismo lugar que otro participante.

§2° CAMACAN LATAM remitirá al Mediador la lista de personas que participarán en la reunión virtual de Mediación, debidamente acompañada de direcciones electrónicas.

Art. 36 El día señalado para la reunión virtual de Mediación, todos los participantes deberán acceder a la plataforma al menos 30 (treinta) minutos antes de la hora programada para el inicio de los trabajos, para la última prueba de funcionamiento del equipo y verificación de otras cuestiones técnicas.

§1° Al inicio de la reunión, se sugiere que el Mediador, en posesión de la lista de participantes, confirme la presencia de todos, y que, en su discurso de apertura, aclare a los participantes sobre la dinámica de la sesión virtual y establezca algunas reglas básicas y esté disponible para aclarar cualquier dificultad en el manejo de la plataforma.

§2° Los participantes no podrán grabar sesiones de mediación por ningún medio, incluido audio, video o digital;

§3° Los Participantes deberán, al inicio de cada sesión virtual, identificar el nombre de todas las personas que participarán en la reunión, asegurándose que terceros no identificados no tengan acceso al contenido de la reunión (visual o escuchando);

§4° Los participantes deberán comprometerse a no acceder a la sesión privada de la otra parte ya no utilizar un documento o prueba, cuyo acceso no haya sido autorizado. Cualquier complicación al respecto debe, en nombre de la buena fe, ser notificada al Mediador tan pronto como ocurra.

§5° Los participantes se comprometen a acceder a la plataforma en un lugar reservado, libre de ruidos externos y personas ajenas a la Mediación, evitando los lugares públicos.

§6° En cualquier momento durante el transcurso de la reunión virtual de Mediación, el Mediador, por su propia deliberación o a petición de los

patrocinadores de las partes, podrá solicitar a los participantes que muestren el entorno físico en el que se encuentran (rotación de 360°) en para verificar y confirmar a las personas presentes en el sitio.

§7° Las posibles presentaciones de diapositivas y / o documentos a visualizar durante el transcurso de la reunión virtual de Mediación deberán ser visualizados por el interesado a través de la función de compartir pantalla disponible en la plataforma.

§8° Para mayor claridad en las comunicaciones, cada interlocutor deberá esperar a que termine el discurso de su antecesor.

§9° Para reuniones individuales, CAMACAN LATAM, como organizador del evento (anfitrión), será responsable de dar acceso a la sala de reunión virtual individual de Mediación, enviando los enlaces respectivos a quienes deban acceder a ellos. Asimismo, CAMACAN LATAM promoverá la salida de los participantes de la sala de reunión virtual individual de Mediación, al finalizar.

§10° En caso de cualquier tipo de complicación técnica o de otro tipo, el Mediador podrá suspender la reunión virtual de Mediación, estableciendo de común acuerdo entre los Participantes su reanudación el mismo día o en una nueva fecha.

CAPÍTULO IX

COSTOS Y TARIFAS

Art. 37 Los costos, teniendo en cuenta los derechos de registro y administración y los honorarios de los Mediadores, se repartirán entre las partes, salvo disposición en contrario.

Art. 38 Los derechos de registro y administración, así como los honorarios de los mediadores, deben solicitarse a través de contacto vía correo electrónico dirigido a la dirección contato@camacanlatam.com.br. También se consideran los valores vigentes en el momento de la firma del Término de Mediación Inicial.

§1° Los demás gastos necesarios para el buen desarrollo de la mediación serán a cargo del solicitante del acto, o repartidos entre las partes, cuando así lo solicite el mediador, debiendo ser pagados con anticipación a la realización de la medida solicitada.

§2° A elección de un mediador residente fuera de la ciudad de Rio de Janeiro - RJ, las partes deberán asumir los gastos correspondientes a su viaje y eventual alojamiento.

Art. 39 El procedimiento de mediación de CAMACAN LATAM consta de dos sesiones de hasta dos horas. Si hay necesidad de más sesiones para resolver el conflicto, el presidente de CAMACAN LATAM debe cubrir los costos adicionales.

§1º Las partes deberán acreditar con anterioridad a la sesión de mediación, el pago de la tasa administrativa y el respectivo monto honorario.

§2º La falta de pago de costas interrumpe el procedimiento de mediación, que, si se prolonga por más de 30 (treinta) días hábiles, implicará su cierre.

CAPÍTULO X

CELEBRACIÓN DEL ACUERDO Y TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN

Art. 40 Los acuerdos realizados en mediación pueden ser totales o parciales. Si algunos puntos de la agenda de mediación no han llegado a un acuerdo, el mediador podrá aclarar a las partes sobre otros medios extrajudiciales o judiciales para su resolución.

Art. 41 De acuerdo con la voluntad de las partes, los acuerdos alcanzados en la mediación pueden ser informales o reducirse a término para constituir títulos ejecutivos extrajudiciales, incorporando la firma de dos testigos, preferiblemente los abogados de las partes u otro (s) señalados. por ellos.

Art. 42 Los acuerdos formales firmados ante el Mediador tienen plena vigencia jurídica y no necesitan ser ratificados judicialmente para tener fuerza de Ejecución Extrajudicial, sin embargo, si las partes así lo desean, pueden llevar el acuerdo a ratificación judicial. .

Párrafo unico. El término final de la mediación, en caso de acuerdo, constituye una orden de ejecución extrajudicial y, cuando se ratifica en un tribunal, una orden de ejecución judicial.